RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLSC – SASI – 002 – 2022

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el día diecisiete (10) del mes de mayo de 2022, por medio del presente documento procede a publicar las apreciaciones de la entidad frente a las observaciones presentadas al proyecto de pliego del proceso **FDLSC – SASI – 002 – 2022,** cuyo objeto es *"Contratar el suministro de materiales asfalticos, de base y sub-base granular, disposición final de escombros y demás elementos requeridos para la rehabilitación, mantenimiento de la malla vial, espacio público y ciclo-infraestructura de la localidad de San Cristóbal, a monto agotable.*" Para el efecto, las observaciones se agrupan por aspectos, indicando en primer lugar las inquietudes que se formulan y luego la respuesta que sobre las mismas otorga la entidad.

COMERCIALIZADORA FF SAS (02/05/2022)

Observación No.1

1.Se solicita a la Administración proceder a SANEAR el proceso del asunto, publicando un nuevo estudio previo donde se evidencie que la entidad realizara la compra de los elementos objeto del proceso a través del acuerdo marco de precios CCE- 255-AMP-2021 cuyo número de proceso es CCENEG-049-01-2021 de COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONTRUCCION existente a la fecha".

RESPUESTA ENTIDAD:

La entidad no acepta la observación y desecha cualquier afirmación de vicios a que refiere el observante en razón a lo siguiente:

El proceso de subasta inversa FDLSC-SASI-002-2022, tiene por objeto: CONTRATA EL SUMINISTRO DE MATERIALES ASFALTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO Y CICLO-INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, A MONTO AGOTABLE, con el de fin de adquirir los siguientes ítems:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	ESTA INCLUIDO EN EL ACUERDO MARCO
1	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A)	M3	NO ESTA
2	BORDILLO PREFABRICADO A-80	UN	NO ESTA
3	EMULSION ASFALTICA CRL-1	LT	NO ESTA
4	EMULSION ASFALTICA CRR-1	LT	NO ESTA
5	GRAVILLA 1/2"	M3	SI ESTA
6	GRAVILLA 3/4"	M3	SI ESTA
7	MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE MD12 EN PLANTA	M3	NO ESTA
8	PLACA CUBIERTA POZO D=1.70m, e=0.25m - EAAB	UN	NO ESTA
9	RAJÓN = 6" A 12" (15 - 30 cm)	M3	NO ESTA
10	SUBBASE GRANULAR AR_SBG (RECICLADA)	M3	NO ESTA
11	SARDINEL PREFABRICADO A-10	UN	NO ESTA
12	SUBBASE GRANULAR CLASE A (SBG_A)	M3	NO ESTA
13	TAPA PARA POZO D=0.70m	UN	NO ESTA
14	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS INCLUYE DERECHOS DE BOTADERO	M3	NO ESTA
15	TRITURADO 1-1/2"	M3	NO ESTA
16	TRITURADO 3/4"	M3	NO ESTA
17	SARDINEL BAJO A85-RAMPAS (800X200X350)	UN	NO ESTA
18	CONCRETO MR 43 PREMEZCLADO	M3	NO ESTA
19	TRANSPORTE DE BASES ASFALTICAS	M3-KM	NO ESTA
20	TRANSPORTE DE PETREOS Y PREFABRICADOS	M3-KM	NO ESTA
21	CAÑUELA PREFABRICADA A120 (800x300x225mm)	UN	NO ESTA

Realizada tal verificación con el catálogo del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 aludido, se concluye que no menos del **91% de los mismos se excluyen de este,** lo que torna improcedente bajo el Principio de Planeación como se constató desde la elaboración misma de los estudios previos que gobierna la contratación Estatal, acoger tal modalidad de selección, sin perjuicio que el mismo catálogo establece un procedimiento para ítems

no incluidos en el Catálogo pero en forma excepcional y no como regla general tal y como se desprende del tenor literal de la siguiente expresión: "*Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria. (…) 2. La entidad Compradora deberá dar cumplimiento a su etapa previa de planeación con la elaboración de los estudios previos, es importante mencionar que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales[1] que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo así como en la solicitud de cotización*." (Rayas no originales).

De otra parte establecen los mismos principios que gobiernan la contratación en desarrollo de la planeación contractual, la verificación de las condiciones y términos de al Acuerdo Marco que permitan cumplir efectivamente las finalidades y necesidades públicas como se pretende con la presente contratación[2]. De tal suerte que verificados estos desde la misma elaboración de los estudios previos tales desfallecen en los siguientes aspectos que difieren de los parámetros generales según las vivencias del gobierno local para la localidad como se encuentran desarrollados en detalle en los documentos precontractuales, a saber:

1. Términos de entrega.
2. Almacenamiento.
3. Entrega en sitio.
4. Acopio del asfalto y concreto.

Finalmente, conforme lo establece la Colombia Compra Eficiente en su Circular 4 de 2021, no se desconoce la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios según lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 310 de 2021, sin embargo pese a esta, la misma disposición normativa establece de manera residual como excepción de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2o del Decreto 310 de 2021, por cuanto se cumple con el supuesto de la excepción, así: "*Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido*", que en este caso es extensivo para más del 91% de los ítems que se pretenden adquirir.

---

[1] "***1.*** *adj. Que se suma o añade a algo. 2. adj. Superior a lo normal*". Diccionario Real Academia Colombiana.

[2] De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la **contratación estatal** tiene como **fin**, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos **fines**".

Observación No. 2

"2. Se solicita a la Administración que en el caso remoto en el cual la Entidad, considere que no se está violando de manera flagrante las disposiciones de índole constitucional y legal, correr traslado de la actuación administrativa contentiva del proceso de selección de la referencia a LA AGENCIA NACIONAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE con el fin de que evidencie si la entidad debe hacer la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes del presente proceso a través del acuerdo marco de precios de materiales de ferretería existente".

Respuesta:

No es procedente la observación según se precisó en la respuesta precedente.

De otra parte, la adquisición de los bienes con características técnicas y de común utilización que se pretenden adquirir requieren ser entregados con carácter prioritario para las obras públicas de la Localidad, tal y como se precisó en los estudios previos según las metas contempladas para la presente vigencia en el Plan de Desarrollo Distrital Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

Adicionalmente, se recuerda que Colombia Compra Eficiente no es un ente de control en materia de contratación estatal sino una Entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP) que es el rector del Sistema de Compra Pública de Colombia. De tal manera que en gracia de discusión de existir una consulta para la aplicación de los Decretos 1082 de 2015 y 310 de 2021, esta solo podría efectuarse en el contexto en ejercicio de la competencia consultiva otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 y la dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, es decir como conceptos que difieren de los actos administrativos al carecer de fuerza vinculante.

Observación No. 3 y 4.

"3.Se solicita a la Administración que en el caso remoto en el cual la Entidad, considere que no se está violando de manera flagrante las disposiciones de índole constitucional y legal, correr traslado de la actuación administrativa contentiva del proceso de selección de la referencia a LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que adelanten la investigación que corresponde con el fin de determinar la existencia de una posible comisión de una falta disciplinaria gravísima en desarrollo del trámite precontractual.

4. De igual manera, se le solicita a la Administración que en el caso remoto en el cual la Entidad, considere que no se está violando de manera flagrante las disposiciones de índole constitucional y legal, correr traslado de la actuación administrativa contentiva del proceso de selección de la referencia a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que adelanten la investigación que corresponde.

Respuesta:

No es procedente la observación en consideración a que no solo los Entes de control sino cualquier interesado en general, que desee intervenir en el presente proceso de selección podrá solicitar información, ejercer veeduría y participar en las distintas etapas correspondientes del proceso en comento, conforme se convocó a través del aviso de convocatoria pública que presidió este de conformidad con la normatividad vigente.

CONSORCIO SUMINISTRO TUQUERRES 2022 (05/05/2022)

Observación No. 1.

"Muy respetuosamente solicitamos lo siguiente:

2.1 En cuanto al requerimiento de la solicitud de cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 del 23 de julio de 2021. Muy respetuosamente solicitamos sea retirado este requerimiento puesto que no se evidencia que para el cargo la persona realice alguna actividad que involucre una actividad que lo exponga a una situación de riesgo en alturas".

RESPUESTA:

La entidad acepta la observación eliminando el requisito del certificado para las actividades de trabajo en alturas del jefe de planta y control de calidad por lo cual se modifica el ANEXO TECNICO en el numeral 6. PROCEDIMIENTO apartado d, el cual quedara de la siguiente forma:

d) El oferente debe contar con un jefe de planta y control de calidad que debe cumplir mínimo con el siguiente estándar académico y de experiencia: Ingeniero civil o arquitecto con experiencia mínima de 10 años en control de calidad de pavimentos; que tenga especialización en geotecnia vial y asfaltos y con estudios en mecánica de suelos. Debe aportar certificado COPNIA vigente, soporte documental de los estudios realizados, certificaciones de experiencia demostrando mínimo 10 años en manejo de laboratorio y/o manejo de control de calidad de mezcla asfáltica y materiales pétreos.

Observación No. 2.

"2.2 En cuanto a los requisitos de educación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, dado lo especifico de la formación, muy cordialmente solicitamos sean aceptados estudios afín, como especialización y/o maestría en geotecnia y/o vías. Perfil igualmente preparado para cumplir con el objeto del proceso".

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación enalteciendo la importancia del cumplimiento de términos de calidad y entrega de los materiales enmarcados dentro del este proceso, pues son de vital importancia para el desarrollo del plan de actividades de orden "obras civiles "y esta exigencia técnica es la herramienta con la que la FDLSC cuenta para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los materiales.

Debido a esta importancia es que se incluyó en los documentos de "ESTUDIOS PREVIOS" textualmente lo siguiente: "9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTARISTA Y 9.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS … 4. Tener disponible y emplear en la ejecución de los suministros el equipo y el personal que cumpla la ejecución del contrato de conformidad con el pliego de condiciones. También en el numeral 6 reza " Suministrar mezcla asfáltica en caliente tipo MD-10 y MD-12; material de base y sub base granular, Riego de liga, emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo CRR-1 CRL, transporte y disposición final de escombros y bordillos y sardineles prefabricados, con las especificaciones requeridas en la Norma Técnica legal vigente y realizar como mínimo una (1) prueba de control de calidad de dichos materiales, en la cual se certifique la calidad del producto". Para dicho cumplimiento se requiere un jefe de planta y control de calidad capacitado académicamente y con la experiencia necesaria para dicho fin.

Observación No. 3.

"3. *Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas, específicamente en el numeral 6. PROCEDIMIENTO, donde se solicita lo siguiente:*

c) Deberá contar con un equipo mínimo de tres (3) volquetas cuya capacidad mínima sea de quince mil (15.000) Kg y /o quince (15) metros cúbicos. Los vehículos deben ser de propiedad o tenencia actual del proponente, lo cual se demostrará anexando copia legible de la licencia de tránsito, cartas de propiedad.

(anexar documento que soporte esta información Tarjeta de propiedad, licencia de tránsito, certificado de libertad, contratos o convenios respectivos).

Solicitamos sea aceptado por la entidad vehículos que estén a tenencia del proponente bajo contrato leasing, contrato bajo el cual el proponente cuenta con la disponibilidad completa de usar los vehículos en caso de ser adjudicado en el presente proceso.

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones es de recibo aportar certificados de los vehículos mediante contratos o convenios respectivos, por lo que la modalidad Leasing es permitida, ocualquier otra que garantice el uso o goce de tales móviles al contratista en la ejecución.

SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS (03/05/2022)

Buenos días, de la manera más atenta solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual se debe tener en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica", toda vez que en el portal https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/serviciosgenerales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de, ya se encuentra publicado el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 de fecha Enero 24 de 2022, por lo cual solicitamos a la Entidad se sirva a hacer uso del mismo, ya que es obligatorio para las Entidades someterse al presente decreto. Por lo anterior y teniendo en cuenta que algunas entidades ya se

acogieron al presente decreto como lo es CENAC ARMENIA, el cual revoca el proceso No. 024-CENACARM-2022 (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2884129&isFromPubli cArea=True&isModal=False), al existir el presente Acuerdo Marco, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decreto aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia".

RESPUESTA

Remitirse a la respuesta dada al observante **COMERCIALIZADORA FF SAS** para la **Observación No. 1**

FERRETERIA FORERO S.A (05/05/2022)

"Buen Día

Respetados Señores

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual se debe tener en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica", toda vez que en el portal https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-

generales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de, ya se encuentra publicado el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 de fecha Enero 24 de 2022, por lo cual solicitamos a la Entidad se sirva a hacer uso del mismo, ya que es obligatorio para las Entidades someterse al presente decreto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que algunas entidades ya se acogieron al presente decreto como lo es CENAC ARMENIA, el cual revoca el proceso No. 024-CENACARM-2022 (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2884129&isFromPublicArea=True&isModal=False), al existir el presente Acuerdo Marco, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decreto aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Remitirse a la respuesta dada al observante **COMERCIALIZADORA FF SAS** para la **Observación No. 1**

CONSORCIO SUMINISTRO TUQUERRES 2022 (05/05/2022)

Observación No. 1

"Buen día, Estando dentro de los tiempos permitidos por la ley dado el presente proceso de contratación y muy respetuosamente, en aras de garantizar la PLURALIDAD DE OFERENTES y la SELECCION OBJETIVA. Al proyecto de pliego, nos permitimos observar lo siguiente:

1.Cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1450 de 2012:

Dado el objeto y alcance de presente proceso y en aras de cumplir con lo establecido en la Ley y los dictámenes de la Agencia Nacional de Minería, muy respetuosamente solicitamos a la entidad se requiera el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a los proponentes como documento HABILITANTE. Este documento es indispensable para toda personas naturales o jurídicas que compren y vendan minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos".

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación por cuanto el adjudicatario, será quien sea el responsable de aportar toda la documentación concerniente al cumplimiento del artículo 12 de la ley 1450 de 2011, en relación a las medidas de control a la comercialización de minerales, lo anterior teniendo en cuenta que se deberán aportar durante la ejecución todos los permisos y autorizaciones de proveedores asi como los certificados de calidad de los materiales lo que será requisito para el pago de los ítems o materiales suministrados.

Observación No. 2

"*2.1. En cuanto al requerimiento de la solicitud de cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 del 23 de julio de 2021. Muy respetuosamente solicitamos sea retirado este requerimiento puesto que no se evidencia que para el cargo la persona realice alguna actividad que involucre una actividad que lo exponga a una situación de riesgo en alturas.*

d) El oferente debe contar con un jefe de planta y control de calidad que debe cumplir mínimo con el siguiente estándar académico y de experiencia: Ingeniero civil o arquitecto con experiencia mínima de 10 años en control de calidad de pavimentos; que tenga especialización en geotecnia vial y asfaltos y con estudios en mecánica de suelos. Debe aportar certificado COPNIA vigente, soporte documental de los estudios realizados, certificaciones de experiencia demostrando mínimo 10 años en manejo de laboratorio y/o manejo de control de calidad de mezcla asfáltica y materiales pétreos.

2.2. En cuanto a los requisitos de educación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, dado lo especifico de la formación, muy cordialmente solicitamos sean aceptados estudios afín, como especialización y/o maestría en geotecnia y/o vías. Perfil igualmente preparado para cumplir con el objeto del proceso".

RESPUESTA

La entidad no acepta la observación por tanto la importancia del cumplimiento en términos de calidad y entrega de los materiales enmarcados dentro del este proceso son de vital importancia para el desarrollo del plan de actividades de orden "obras civiles "y esta exigencia técnica es la herramienta con la que la FDLSC cuenta para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los materiales.

Debido a esta importancia es que en el documento "ESTUDIO PREVIO" se requiere textualmente … 9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTARISTA Y 9.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS … 4. Tener disponible y emplear en la ejecución de los suministros el equipo y el personal que cumpla la ejecución del

contrato de conformidad con el pliego de condiciones. También en el numeral 6 reza " Suministrar mezcla asfáltica en caliente tipo MD-10 y MD-12; material de base y sub base granular, Riego de liga, emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo CRR-1 CRL, transporte y disposición final de escombros y bordillos y sardineles prefabricados, con las especificaciones requeridas en la Norma Técnica legal vigente y realizar como mínimo una (1) prueba de control de calidad de dichos materiales, en la cual se certifique la calidad del producto… para dicho cumplimiento se requiere un jefe de planta y control de calidad capacitado académicamente y con la experiencia necesaria para dicho fin.

Observación No. 3

"3. Conforme a lo establecido en el Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas, específicamente en el numeral 6. PROCEDIMIENTO, donde se solicita lo siguiente:

c) Deberá contar con un equipo mínimo de tres (3) volquetas cuya capacidad mínima sea de quince mil (15.000) Kg y /o quince (15) metros cúbicos. Los vehículos deben ser de propiedad o tenencia actual del proponente, lo cual se demostrará anexando copia legible de la licencia de tránsito, cartas de propiedad. (anexar documento que soporte esta información Tarjeta de propiedad, licencia de tránsito, certificado de libertad, contratos o convenios respectivos).

Solicitamos sea aceptado por la entidad vehículos que estén a tenencia del proponente bajo contrato leasing, contrato bajo el cual el proponente cuenta con la disponibilidad completa de usar los vehículos en caso de ser adjudicado en el presente proceso".

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar que dentro del pliego de condiciones se da la oportunidad de certificar los vehículos mediante contratos o convenios respectivos, por lo que la modalidad Leasing es permitida, siempre y cuando este suscrita por el encargado del leasing y el proponente.

4. Conforme a lo establecido en el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, específicamente en el capítulo BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES, donde se solicita lo siguiente:

2. Contar con plan de gestión de residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos. (Anexar el Plan de Gestión de residuos).

3. Presentar el plan de gestión de RCD en obra, teniendo en cuenta la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción, establecido por la resolución 1138 de 2003, cuando aplique y la Resolución 472 de 2017.

Muy respetuosamente y con la finalidad de garantizar la PLURALIDAD DE OFERENTES, solicitamos que los requisitos anteriormente mencionados sean solicitados bajo compromiso juramentado de cumplimiento en la etapa contractual. Lo anterior justificado por lo siguiente:

· Si el contratista no realiza una gestión integral de residuos no está obligado a contar con un plan de gestión integral de residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos. El requerirlo como documento HABILITANTE para el presente proceso excluye a gran variedad de oferentes que cuentan con la experiencia y capacidad requerida para ejercer el contrato, la disposición final de residuos no tiene que ser realizada por el contratista más sin embargo este debe contratar una empresa que cumpla con todos los requerimientos de ley para ejercer dicha actividad.

· El plan de gestión de RCD, aunque bien debe ser presentado por el contratista, no debe ser un requisito para el oferente en la etapa precontractual del contrato, según establecen la Resolución 1138 de 2003 y la Resolución 472 de 2017. Es un documento que debe ajustarse a cada proyecto, y el presentar un documento "general" no contara con ninguna validez ni utilidad para la entidad ni para la ejecución del contrato. Muy respetuosamente solicitamos a la entidad solicitarlo al CONTRATISTA y no a los OFERENTES.

RESPUESTA

La entidad acepta la observación y se permite informar que el título de BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES será incluido como una obligación especifica de la siguiente manera:

6.6. Obligaciones del Contratista

B. Especificas

17. Mantener actualizada y organizada la información correspondiente a la ejecución del contrato en el portal secop II como proveedor, hasta su liquidación.

18. Contar con el certificado de que los materiales pétreos empleados en la actividad provienen de lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. (Anexar documento que soporte esta información emitido por la entidad competente Secretaria Distrital de medio Ambiente, CAR)

19. Contar con plan de gestión de residuos aprovechables, ordinarios y peligrosos. (Anexar el Plan de Gestión de residuos).

20. Presentar el plan de gestión de RCD en obra, teniendo en cuenta la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción, establecido por la resolución 1138 de 2003, cuando aplique y la Resolución 472 de 2017.

21. Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo (Esta afiliación se presentara al momento de suscribir el acta de inicio por parte del proponente adjudicatario)

22. Las demás que se asignen y que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

JONATHAN RAMIREZ CARDENAS (05/05/2022)

Observación 1:

"1. *CANTERA 1: Para los materiales pétreos se le pide a la entidad solicitar a los oferentes que presenten para la cantera la manifestación por parte de la cantera a favor del proponente de la disponibilidad de suministro o de venta de cada uno de los materiales a contratar en el presente proceso, como también la acreditación de procedencia licita dando cumplimiento a la ley 685 de 2001 en su artículo 30".*

RESPUESTA

La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que no es procedente la solicitud toda vez que los proponentes deberán presentar disponibilidad del suministro o venta de cada uno de los materiales y la acreditación de procedencia licita, ya que existe el formato N° 10 que compromete al proponente a cumplir con el suministro 24 horas del día todos los días del año, por lo que la disponibilidad está inmersa dentro de dicho compromiso, en cuanto a los demás criterios, estos deberán ser verificados durante la normal ejecución del contrato de suministro, esto será una labor tanto del adjudicatario como el supervisor el

verificar que las condiciones y calidad en la que se entregan los materiales sean las adecuadas y den cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes.

Observación 2:

2. PLANTA DE ASFALTO: La entidad está solicitando que la planta de asfalto se encuentre a una distancia no mayor de 40 km y que el futuro contratista tiene el suministro de mezcla asfáltica es importante que la entidad solicite que los oferentes adjunten de dicha planta lo siguiente:

• Registro Minero

• Licencia Ambiental o permiso de emisiones atmosféricas

• Carta de disponibilidad a favor del proponente

Teniendo en cuenta que estos documentos deben estar en firme en la planta de asfalto para su correcto funcionamiento y venta de esta, además que adjunte la carta de disponibilidad a favor del proponente en caso de ser el adjudicatario ya que esto da la garantía a la entidad que la planta siempre le venderá la mezcla al proponente.

3. CANTERA 2: La entidad está solicitando el suministro de los ítems 5,6,15,16 son materiales que provienen de una fuente de extracción de fuente aluvial (RIO) por esta razón se le pide a la entidad que el proponente presente una cantera donde se exploten estos materiales y cumplan normativamente, Solicitar el Registro Minero, Licencia o Plan de Manejo Ambiental, Carta de Disponibilidad a favor del proponente.

RESPUESTA

La entidad no acepta la observación toda vez que el registro minero y la licencia ambiental deberán ser verificados durante la normal ejecución del contrato de suministro, esto será una labor tanto del adjudicatario como el supervisor el verificar que las condiciones y calidad en la que se entregan los materiales sean las adecuadas y den cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes. Nuevamente se resalta que la disponibilidad se encuentra inmersa en el formato N° 10.

Observación 3:

4. *En el anexo técnico en el numeral 6. PROCEDIMIENTO la entidad está solicitando:*

d) El oferente debe contar con un jefe de planta y control de calidad que debe cumplir mínimo con el siguiente estándar académico y de experiencia: Ingeniero civil o arquitecto con experiencia mínima de 10 años en control de calidad de pavimentos; que tenga especialización en geotecnia vial y asfaltos y con estudios en mecánica de suelos. Debe aportar certificado COPNIA vigente, soporte documental de los estudios realizados, certificaciones de experiencia demostrando mínimo 10 años en manejo de laboratorio y/o manejo de control de calidad de mezcla asfáltica y materiales pétreos; así como carta de compromiso del 100% de tiempo mientras dure la ejecución del contrato, y quien deberá estar debidamente capacitado, competente y calificado para las actividades con trabajo en alturas, el cual deberá contar con certificado de formación y/o competencia laboral para trabajo seguro en alturas y registro de reentrenamiento no superior a un año o entidad que deba estar supeditada por la Resolución 1409 del 23 de julio de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo "REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION CONTRA CAIDAS EN TRABAJO EN ALTURAS."

A lo que me permito observar:

• Quien debe acreditar la experiencia mínima de 10 años en control de calidad de pavimentos es un ingeniero civil ya que es la persona capacitada y quien a estudiado tanto en su pregrado como en su posgrado este tipo de áreas afines a su carrera, la función de un arquitecto es totalmente diferente.

• La especialización que realmente se hace en Colombia es geotecnia vial y pavimentos y no de asfaltos, por esta razón se le pide a la entidad corregirla para así tenerla en cuenta con el diploma que se presente en la propuesta, además no es lógico que la entidad este solicitando "estudios en mecánica de suelos" teniendo en cuenta que esta es una meteria que es requisito en este tipo de especializaciones ya está incluido en el plan de estudios por eso no es necesario que demuestre estos estudios aparte para acreditar.

• Se le pide a la entidad permitir que se presente como mínimo de 5 años las certificaciones en manejo de laboratorio y/o manejo de control de calidad de mezclas asfálticas, materiales pétreos.

• Ahora bien que no solicite que se presente certificado de formación en trabajo en alturas ya que esto es limitar la participación de oferentes y esto no tiene relación con que el ingeniero civil demuestre la calidad de los materiales a suministrar dentro de la ejecución del contrato.

En espera de que sean acogidas las observaciones con el fin de que exista mayor pluralidad de oferentes y no limiten el proceso a que solo se presente uno solo.

RESPUESTA

La entidad no acepta la observación por tanto la importancia del cumplimiento en términos de calidad y entrega de los materiales enmarcados dentro del este proceso son de vital importancia para el desarrollo del plan de actividades de orden “obras civiles “y esta exigencia técnica es la herramienta con la que la FDLSC cuenta para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los materiales.

Debido a esta importancia es que en el documento “ESTUDIO PREVIO” se requiere textualmente … 9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTARISTA Y 9.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS … 4. Tener disponible y emplear en la ejecución de los suministros el equipo y el personal que cumpla la ejecución del contrato de conformidad con el pliego de condiciones. También en el numeral 6 reza “ Suministrar mezcla asfáltica en caliente tipo MD-10 y MD-12; material de base y sub base granular, Riego de liga, emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo CRR-1 CRL, transporte y disposición final de escombros y bordillos y sardineles prefabricados, con las especificaciones requeridas en la Norma Técnica legal vigente y realizar como mínimo una (1) prueba de control de calidad de dichos materiales, en la cual se certifique la calidad del producto… para dicho cumplimiento se requiere un jefe de planta y control de calidad capacitado académicamente y con la experiencia necesaria para dicho fin.

Además se permite aclarar que en el pliego de condiciones se eliminará el requisito del certificado para las actividades de trabajo en alturas del jefe de planta y control de calidad por lo cual se modifica el ANEXO TECNICO en el numeral 6. PROCEDIMIENTO apartado d, el cual quedara de la siguiente forma:

d) El oferente debe contar con un jefe de planta y control de calidad que debe cumplir mínimo con el siguiente estándar académico y de experiencia: Ingeniero civil o arquitecto con experiencia mínima de 10 años en control de calidad de pavimentos; que tenga especialización en geotecnia vial y asfaltos y con estudios en mecánica de suelos. Debe aportar certificado COPNIA vigente, soporte documental de los estudios realizados, certificaciones de experiencia demostrando mínimo 10 años en manejo de laboratorio y/o manejo de control de calidad de mezcla asfáltica y materiales pétreos.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Elaboró: Diego Caballero Rojas-CPS 302-2022
Iván Gómez Guerrero – CPS 120-2022
Revisó: Sandra Fajardo- CPS 096-2022
Aprobó: Diego Rodríguez Vásquez - CPS 040-2022